

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 245-2015 CANGREJOS SUBMAREALES
XV-XI REGIONES



AUTORIZA A SIMONE BALDANZI PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **29 DIC. 2015**

R. EX. N° **3567**

VISTO: Lo solicitado por Simone Baldanzi, mediante C.I. SUBPESCA N° 12037 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 245/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 245/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada ***"Maternal effects and range extent: effect of latitude and upwelling-driven temperatures in the central chilean coas ton the reproductive plasticity of populations of the kelp crbs Taiepus spp."***; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 09 de 1990, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, don Simone Baldanzi solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto ***"Maternal effects and range extent: effect of latitude and upwelling-driven temperatures in the central chilean coas ton the reproductive plasticity of populations of the kelp crbs Taiepus spp."***.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 245/2015 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya que es de interés para la administración en el conocimiento del efecto de la latitud, surgencia, y temperatura sobre la reproducción de dos ejemplares de cangrejos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Simone Baldanzi, R.U.T. N° 24.939.963-9, domiciliado en Osvaldo Marín N° 1672, Las Cruces, El Tabo, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto ***“Maternal effects and range extent: effect of latitude and upwelling-driven temperatures in the central chilean coasts on the reproductive plasticity of populations of the kelp crabs *Taliepus spp.*”***; elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la variabilidad espacial (latitud) en el *output* reproductivo de los especies de jaibas hembras y evaluar diferencias entre especies ***Taliepus dentatus*** y ***Taliepus marginatus*** y entre poblaciones de la misma especie. Determinar el efecto de la surgencia sobre *output* reproductivo y el efecto de la temperatura sobre *output* reproductivo y el tiempo de desarrollo de embriones.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de doce meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en la zona geográfica comprendida entre las regiones XV y XI, ambas inclusive.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá extraer ejemplares de las especies jaiba panchote ***Taliepus dentatus*** y jaiba patuda ***Taliepus marginatus*** y según el tipo de experimento a realizar:

Experimento	N° <i>Taliepus dentatus</i>	N° <i>Taliepus marginatus</i>
Efecto latitudinal	320	320
Efecto de la surgencia	240	240
Experimentos	60	60
Total	620	620

5.-Para efectos de la pesca de investigación realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de las medidas de administración establecidas mediante D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El ejecutor deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- El peticionario podrá disponer de las capturas, una vez realizados los muestreos y análisis correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá remitir un informe de gestión en un plazo de un mes, una vez concluida todas las actividades extractivas en terreno. Posteriormente, deberá remitir un informe final del proyecto en el que se enmarca la autorización.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

edi
NLI/nli

